REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2014-01591-00		
Demandante	RESFA MYRIAN AMAYA DE RIOS		
Demandado	1 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA		
	NACIONAL CASUR		
	2 NACION - MINISTERIO DE DEFENSA		
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL		
Asunto	Admite demanda		

Teniendo en cuenta que la demanda, cumple los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, en consecuencia éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: Teniendo en cuenta que de la lectura de la resolución 1263 de 1991, folio 18, se desprende que los Sres. ZULMA, EDISSON Y DAVINSON RIOS AMAYA, también son destinatarios del reconocimiento pensional, se considera que por la naturaleza del asunto no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas naturales mencionadas, también sujetos del acto demandado, en consecuencia se ordena darles traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para la parte demandada, de conformidad con el art. 61 del Código General del Proceso. La parte demandante deberá suministrar la dirección donde pueden ser

notificadas las mencionadas personas, también por secretaria se deberá oficiar a la entidad demandada, para que suministre los datos de ubicación de las personas antes señaladas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación y específicamente los que corresponden a la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de gastos de éste Juzgado, (Cuenta # 413310002057 Banco Agrario) la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por **cada** remisión necesaria para la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para cumplir con la consignación ordenada, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA

La parte actora deberá aportar original y una (1) copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tantas copias del auto admisorio como sean los demandados y sujetos con interés directo en el proceso, además de una copia del auto admisorio con destino al Ministerio Público.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE, abogada titulada y en ejercicio, en los términos del poder conferido (Fol. 11 y 12).

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN			
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nºel auto anterior.			
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.			
SECRETARIO			

JUZ	ZGADO 11º ADMINISTE	RATIVO DEL CIRCUITO),
la providenc	sonalmente al señor P cia anterior, además se sus anexos así copia c	ROCURADOR JUDICIA e le hace entrega de d	AL 167, de copia de la
Firma:			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Oficio # Medellín

Señores:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

Cra. 7 No 12B-58 Santa Fe de Bogotá

Referencia:

Radicado	05001-33-33-011-2014-01591-00		
Demandante	RESFA MYRIAN AMAYA DE RIOS		
Demandado	1 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA		
	NACIONAL CASUR		
	2 NACION - MINISTERIO DE DEFENSA		
Medio de	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
control	LABORAL		

Para su conocimiento, me permito informarle que por auto proferido dentro de la acción de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan remitir, con destino a este despacho, copias del expediente administrativo que contiene los antecedentes que dieron lugar al oficio No. 6018 OAJ del 27 de diciembre de 2013, a través del cual se resolvió solicitud de reajuste de asignación de retiro presentado por la demandante Sra. RESFA MYRIAN AMAYA DE RIOS, con cédula No. 43.000.562 DE Medellín, beneficiaria de sustitución de asignación de retiro concedida a favor del Sr. RIOS BEDOYA FELIZ ANTONIO, quien se identificada con la cédula 8.216.163 de Medellin.

Atentamente:

HERNAN GUACHETA CORREA Profesional Universitario